

Estimado/a Cliente,

Tras la importante novedad surgida hoy con la publicación del REAL DECRETO-LEY 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y ante la más que comprensible inquietud que la difícil situación que estamos viviendo, despierta, le informamos sobre el contenido y alcance de estas medidas. En algún caso volvemos a referirnos a algún aspecto que con anterioridad ya reguló el REAL DECRETO 463, de 14 de marzo, con la finalidad de presentarle una información completa y actualizada.

FISCALIDAD

- NO SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DISTINTAS AUTOLIQUIDACION TRIBUTARIAS previstas en el Calendario Oficial. Por tanto y salvo pronunciamiento en contrario, se deberá atender cualquier obligación tributaria a su respectivo vencimiento.
- Cualquier deuda liquidada por la administración, incluso aquellas en vía de apremio, tiene como plazo de pago:
 - Si se ha recibido la liquidación hasta el día 18 de marzo, el plazo finaliza el 30 de abril.
 - Si se ha recibido la liquidación después del 18 de marzo, el plazo finaliza el día 20 de mayo.

Ejemplo1. Una deuda que se notificó el 14 de febrero, cuyo plazo de pago finaliza el 20 de marzo, se podrá pagar hasta el 20 de abril.

- Ejemplo2. Una deuda que se notificó el 19 de marzo, cuyo plazo finalizaría en principio el 05 de mayo, se podrá pagar hasta el 20 de mayo.
- Igualmente se modifican los plazos de vencimiento para los aplazamientos y fraccionamientos concedidos en los siguientes términos:
 - Aquellos que el día 18 de marzo, no hubieran vencido, se amplía el plazo de ingreso hasta el 30 de abril.
 - Cuando los plazos concedidos se comuniquen al contribuyente a partir del día 18 de marzo, el plazo de ingreso será hasta el 20 de mayo, salvo que el otorgado en la propia resolución del aplazamiento sea superior, siendo en tal caso este último el que se aplica.

Ejemplo1. Un plazo de pago de un expediente de aplazamiento del ejercicio 2019, cuyo vencimiento está fijado en la resolución para el 20 de marzo, podrá pagarse hasta el 20 de abril.

Ejemplo2. Un plazo de pago de un expediente de aplazamiento que se comunicó el día 20 de marzo y cuyo primer plazo vence el 15 de abril, podrá ingresarse hasta el 20 de mayo. Ahora bien, si la fecha prevista

para ese plazo en la resolución hubiese sido el 3 de junio, esta última será la fecha en la que vence.

- Los requerimientos, diligencias de embargos y solicitudes de información con trascendencia tributarias, así como la presentación de alegaciones en el trámite de audiencia y los dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificaciones de errores materiales y de revocación, verán modificados sus plazos de tramitación:
 - Si no han concluido a fecha 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.
 - Si se han comunicado a partir del 18 de mayo, se extienden hasta el 20 de mayo, salvo que, por la norma general, resultara de aplicación un plazo mayor.
 - No obstante, se puede atender en el plazo habitual un trámite, en cuyo caso se considerará evacuado en la fecha que se realice.
 - Si el plazo para formular alegaciones finaliza el 20 de marzo, podrán presentarse hasta el 30 de abril. Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

LABORAL Y ORDEN DE JURISDICCIÓN SOCIAL

- Se destaca el trabajo a distancia, como mecanismo alternativo para tal fin, instando a las empresas a adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Señalándose que estas medidas alternativas, deben ser prioritarias frente al cese temporal o reducción de la actividad.

Si una empresa no contemplara tal posibilidad en su programa de prevención de riesgos, se entenderá cumplida la obligación de realizar una evaluación de riesgos, de manera excepcional, a través de una autoevaluación realizada directamente por el trabajador.

- Se reconoce al trabajador con cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado de consanguinidad, el derecho a adaptar su jornada cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19.
- Se reconoce una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Debiéndose tener en cuenta:

- Esta prestación es incompatible con cualquier otra abonada por el sistema de Seguridad Social).
- Tiene su vigencia limitada a un mes, y se extenderá desde la fecha de entrada en vigor del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, caso de prolongarse este por más de un mes.
- Esta prestación está destinada a trabajadores autónomos cuyas actividades en virtud del citado Real Decreto queden suspendidas, o bien, para el resto de los casos, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea disminuida al menos, en un 75 por ciento en relación con la media mensual que se obtiene de la estimación del último semestre.
- Para acceder a esta prestación es necesario que además concurren los siguientes requisitos:
- Que el peticionario esté afiliado y en alta a fecha 14 de marzo de 2020 en el R.E.T.A. o en su caso en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Para el caso de actividades no suspendidas de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, debe acreditarse la reducción de la facturación en los términos ya explicados.
- El trabajador beneficiario debe hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se encontrara en tal situación podrá igualmente beneficiarse siempre que, en el plazo de 30 días improrrogable, se ponga al corriente.
- La cuantía de la prestación se fija en el 70 por ciento de la base reguladora calculada de conformidad con el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Tendrán derecho a esta prestación igualmente, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial, siempre que cumplan con los requisitos que se han señalado.
- Corresponde el pago de esta prestación, a las entidades a que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Esto es, las mutuas colaboradoras, si el trabajador autónomo optó cubrir las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con estas entidades; en el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar,

corresponde al Instituto Nacional de la Marina; y para el resto de trabajadores autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.

- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente Real Decreto-Ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
- Las medidas previstas en este Real Decreto-Ley con relación a los expedientes de regulación de empleo, no surtirán efectos para aquellos expedientes promovidos con anterioridad a su entrada en vigor.
- Los trabajadores afectados por un ERTE tendrán acceso a una prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo mínimo de cotización
- Además, con el objetivo de aligerar los costes en los que incurren las empresas, en los casos de fuerza mayor regulados en este Real Decreto-Ley, otra de las novedades incorporadas, es la exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo.
- Se desarrollan de mecanismos de ERTEs para garantizar que no se despida a ninguna persona durante la crisis sanitaria. El parón económico se plantea como un paréntesis temporal que no puede servir para destruir empleo. Agilizar el proceso de autorización de ERTEs con el objetivo que las empresas hagan un parón temporal y finalizada la crisis pueda conservarse ese empleo.

SOCIAL Y PROTECCION A LOS TRABAJADORES

- Aprobación de beneficios específicos en materia de prestaciones por desempleo garantizando los derechos de trabajadoras y trabajadores fijos discontinuos, a tiempo parcial y cooperativistas.
- Todas las personas que tengan a su cargo a familiares por el cierre de colegios y servicios sociales contarán con facilidades para conciliar.
- Se adoptan medidas de distinta índole, para garantizar la asistencia a domicilio de personas dependientes, para ampliar la protección en el ámbito energético y de suministro de agua, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones. Además, se dispone de una moratoria

- en el pago de las cuotas hipotecarias de los colectivos particularmente vulnerables
- Se produce prórroga automática de las prestaciones por desempleo, nadie perderá sus derechos por no acudir a una oficina de empleo.
 - El paro cobrado durante la crisis sanitaria no afectará a prestaciones futuras. Cuando superemos esta situación el contador estará a cero y no perjudicará al derecho futuro para contar con una prestación por desempleo.

FINANCIERO

- Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, para deudores que se encuentren en supuestos de vulnerabilidad, que se extiende a fiadores y avalistas de aquellos, en las mismas condiciones. Siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - El deudor deberá presentar ante la entidad financiera solicitud de moratoria acreditando cumplir las condiciones subjetivas.
 - La entidad acreedora deberá proceder a su aplicación en un plazo III Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO.
- Se establece una línea de avales por parte del estado, cuyo destino será:
 - Empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimiento de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
- Se establece una línea de créditos por parte del ICO, a través de las entidades financieras tanto a corto, como medio y largo plazo, destinada a:
 - Facilitar liquidez a las empresas, especialmente Pymes y Autónomos.

COMERCIO Y CONSUMO

- En el ámbito del comercio, queda en suspenso el cómputo de los plazos de devolución de productos adquiridos tanto en comercio físico como por modalidad on-line, mientras se mantenga vigente el Real Decreto

463/2020, de 14 de marzo, y en su caso, por el tiempo en que se pudiera prorrogar.